

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
JUEVES 25 DE ENERO DE 1996.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:**

**JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO.**

**JUAN DÍAZ ROMERO.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA.**

**HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.**

**OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

**JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública.

Señor secretario, sírvanse dar lectura de la última sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro  
Presidente, con gusto.

El Secretario General de Acuerdos dio lectura al acta de la sesión pública número 8 ordinaria celebrada el martes veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si los señores Ministros no tienen alguna observación que hacer al proyecto del acta que se acaba de dar lectura, se les pregunta ¿en votación económica, la aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA  
CONTRADICCIÓN DE TESIS,  
DERIVADAS DEL AMPARO EN  
REVISIÓN NÚMERO 2122/93,  
PROMOVIDO POR KIORITZ DE MÉXICO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS  
AUTORIDADES. RESUELTO POR ESTE  
TRIBUNAL PLENO EL DIEZ DE  
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y CINCO.**

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone:

**ACLARAR EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO, DECLARAR QUE EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, Y QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO PRECISADO BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** No obstante, que se trata de un proyecto heterodoxo, en la posibilidad de que pudiera ser aprobado, quería hacer algunas correcciones, –hay varias erratas mecanográficas, que en su caso se harían– solamente destaco en la página diecisiete, que estimo hay alguna omisión en una transcripción, dice el párrafo último: “Es evidente, por obvio, que las partes no pueden –mejor dicho– no deben quedarse con una sentencia aun cuando no se encuentre en lo

absoluto prevista por la Ley de Amparo”. Ahí, seguramente falta algo, lo corregimos.

Estimo que en la parte final, después de los resolutivos, en cuanto a las órdenes que se dan de lo que debe hacerse, debe quedar de la siguiente manera: “Notifíquese, fórmese el expediente auxiliar correspondiente al presente recurso de revisión, resuelto el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Así como de la aclaración respectiva. Remítanse los autos y el toca de revisión a la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiado del Segundo Circuito, en Toluca, Estado de México, para que los envíe al Tribunal Colegiado en turno en materias penal y administrativa del propio Circuito. Fórmese el expediente de la contradicción de tesis que en esta misma sentencia se denuncia y resuelve registrándola con el número que le corresponda, conteniendo testimonio de esta resolución.

Igualmente, remítase de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución, a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para la publicación de la misma y de la parte considerativa de la resolución, en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En acatamiento a lo previsto en el artículo 196 de la Ley de Amparo, remítanse la tesis jurisprudencial los tribunales colegido de circuito y juzgados de distrito”, y añade: “Archívese como asuntos concluidos, el expediente formado con motivo dela contradicción, así como el expediente auxiliar antes especificados.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y archívese como asuntos concluidos el expediente auxiliar.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Dice: “Archívese como asuntos concluidos, el expediente formado con motivo de la contradicción, así como el expediente auxiliar antes especificado”, o sea, el que corresponda a la revisión que se remita.

Si les parece repito la parte final, desde la línea, diría: “Remítanse los autos y el toca de revisión, a la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, en Toluca, Estado de México, para que los envíe al Tribunal Colegiado en turno, en Materia Penal y Administrativa del propio Circuito”, y luego, “Fórmese el expediente de la contradicción de tesis que en esta misma sentencia se denuncia y resuelve.” Creo que en lugar de sentencia, en esta misma resolución: “Se denuncia y resuelve, registrándolo con el número que corresponda, conteniendo testimonio de esta resolución”. Y luego se añade: “en su gaceta” –después de Semanario Judicial de la Federación–.

Y la parte final: “Juzgados” le falta una “s”, juzgados de distrito, archívese como asunto concluidos, el expediente formado con motivo de la contradicción así como el expediente auxiliar antes especificado”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, Presidente. Ciertamente, como lo dijo el señor Ministro ponente, nos encontramos en presencia de un asunto que él llama heterodoxo y efectivamente, tiene un tratamiento que es muy extraordinario

respecto de los procedimientos que estamos acostumbrados a ver. En términos generales los antecedentes de este interesantísimo asunto son los siguientes.

Este honorable Pleno dicta sentencia y en uno de sus resolutiveos incurre en un error, en vez de remitir el asunto a un tribunal colegiado de circuito, lo remite a otro y eso consiste en un error o en alguna cosa parecida, el tribunal colegiado de circuito lo remite a este Tribunal Pleno para que tome la determinación correspondiente a lo marcando por la ley.

Nos encontramos en presencia de una petición que, conforme a criterios muy bien elaborados, desde hace mucho tiempo, muy firme. Hasta el año pasado se venía sosteniendo en el sentido de que no procede la aclaración de sentencia tratándose de los juicios de amparo, había sido sostenida por muchos años. Entonces, nos encontrábamos en la situación de que no era posible corregir ese error, antes de esta situación, el señor Ministro ponente, presenta no solamente la aclaración de la sentencia, sino al mismo tiempo la contradicción de tesis que se han dado entre las tradicionales –llamémosle así– tesis de que no procede la aclaración de sentencia, tratándose de juicios de amparo.

Una tesis que se sostuvo el año pasado de la Segunda Sala de esta Suprema Corte, en el sentido de que sí es procedente la aclaración oficiosa de la sentencia, en tratándose de los juicios de amparo, de ahí pues el especial interés y lo extraordinario del asunto de que se tiene que presentar de una manera la contradicción de tesis y al mismo tiempo, inmediatamente en la aplicación de lo que se propone de que debe predominar el criterio de que sí procede la aclaración –digo– aplicar la jurisprudencia y enviar el asunto ya corregido a quien debe ser,

yo debo adelantar que estoy plenamente de acuerdo en la materia de fondo, tanto en lo que se refiere a la aclaración de la sentencia, estoy muy convencido de la juridicidad de esta determinación tomada por la Segunda Sala, como estoy convencido también de la forma en que se debe aplicar remitiéndolo al tribunal colegiado que debe ser, pero estando de acuerdo con el fondo yo tengo serios reparos sobre la forma, sobre el procedimiento que se ha seguido para presentarlo, cada una de esas dos resoluciones que en este momento se están juntado tiene determinado procedimiento, posiblemente dentro de días, de hecho nosotros podemos hacer esto pero yo veo que siendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que resguarda la legalidad y la constitucionalidad, no podemos apartarnos de los procedimientos establecidos.

A mí me parecería cierto que no con tanta rapidez, ni con tantos efectos prácticos, ahora lo estamos viendo. Guardando las formas del procedimiento, me parecería más conveniente seguir el camino –digamos– más tradicional u ortodoxo, hacer la denuncia de la contradicción de tesis entre la sostenida por la Cuarta Sala, del año pasado y cualquiera de las otras que se han sostenido y que nos dan razón con mucha acuciosidad; el proyecto de estas que estableció fundamentalmente la Tercera Sala, anterior de establecer, tratar, darle la intervención correspondiente como se establece al señor procurador de la República, en fin.

Cumplir los pasos y los términos del procedimiento que para eso están y para que nosotros los acatemos también y, una vez resuelta la contradicción, aplicar la jurisprudencia que se determine y en aplicación de ésta, mandar y componer el asunto para que quede conforme a lo que establecen las leyes, pero –repito– de esa manera no tenemos que violentar el procedimiento

sino que lo estamos acatando, ¿cuánto nos dilataremos? Estoy seguro que estando tan adelantados en el proyecto y, a mi manera ver, tan convincente en lo que se refiere a las razones de la contradicción, pues nos dilataremos una semana más o diez días, en los términos en que conteste o rinda el informe el señor procurador o el ministerio público que se comisione, si nosotros se lo exigimos, conforme a lo establecido por la ley y una vez tomada la determinación jurisprudencial, entonces, aplicamos este criterio y componemos el asunto.

Esa es la razón por la cual veo un poco fuera de procedimiento que se nos presenta. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor Presidente. Quiero sumar mi voz a la del señor Ministro Díaz Romero, pero únicamente en cuanto se introduce aquí el tema de contradicción de tesis.

La razón que se da en escueta de expeditéz y de economía procesal, pero sinceramente a mí en el fondo me dio la impresión de una decisión apresurada en el aspecto de constituir jurisprudencia en este mismo momento y con este precedente, sin embargo, creo que la aclaración se debe resolver en este momento. La denuncia de contradicción no será cosa de una semana ni de diez días, la Procuraduría tiene treinta días para desahogar la vista que debe dársele y la integración del expediente y demás, seguramente tome más tiempo.

Hay una tesis de este Tribunal Pleno en el sentido que no procede la aclaración de sentencia; hay consideraciones muy



razonables que yo comparto, conforme a las cuales se decide abandonar ese criterio, no y hay por ahora ninguna jurisprudencia o inconveniente en contrario, que permita –como se hizo en la Segunda Sala– qué decir en un caso particular y concreto. Sin pretensión de constituir jurisprudencia con una sola resolución que se aclara la sentencia, yo en este sentido de la aclaración me sumo totalmente al proyecto, por las razones que dio el señor Ministro Díaz Romero que comparto; estoy en contra de los puntos en los que se declara que existe contradicción de tesis y se resuelve cuál de ellas debe prevalecer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Este proyecto para mí resulta muy atractivo. En la página veintisiete vemos las razones que da el proyecto para resolver el problema de la contradicción de criterios, “sin necesidad del trámite”, dice el considerando cuarto –véanlo ustedes– debe señalarse que el análisis del tema relativo a la aclaración de la sentencia permite advertir que entre las Salas de la Suprema Corte y del Pleno mismo.

En su anterior integración existen tesis contradictorias, por lo que con el fin de lograr la seguridad jurídica, es conveniente definir el criterio que como jurisprudencia deba prevalecer, sin que sea necesario para su tramitación sujetarse a rigorismos que sólo complicarían y dilatarían la referida discusión, y esta forma heterodoxa de hacer las cosas está de acuerdo con la tradición jurisprudencial de este Alto Tribunal. En la integración anterior se creó lo que se ha dado en llamar la jurisprudencia temática, la jurisprudencia temática es otro ejemplo de la heterodoxia, la jurisprudencia heterodoxa no está en la Ley de Amparo.

Sin embargo, se pensó ¿para qué había necesidad de esperar cinco casos jurídicamente similares sobre inconstitucionalidad del mismo precepto de un código de procedimientos o de un código del tal Estado de la República? Se iban sacando otros – de otros Estados– y se han hecho jurisprudencias sobre el asunto, sobre precepto jurídicamente similar, cinco casos de distintas leyes, de distintos Estados y para lograr definir el criterio rápidamente se ha sacado una jurisprudencia llamada “temática” o de trámite que presenta en su aplicación serias dificultades, nada más para considerar la inconstitucionalidad de los actos reclamados, pero nunca de la ley, porque hasta ahora no ha sido escuchada cinco veces la misma legislatura y, sin embargo, esto recibió aplausos de la Corte.

Se consideró –caray– que no se sujetaba a rigorismos que complicarían la concreción, el establecimiento rápido de la jurisprudencia y ese éxito de evitar trámites, logró que –de una vez– hubiera unificación en la jurisprudencia de la Corte, rápidamente.

Pienso que este proyecto está orientado con esa misma finalidad y que no presenta –incluso– las dificultades de aplicación técnica de la llamada jurisprudencia temática o de trámite y veo la bondad del sistema propuesto aquí, ya llegará por una jurisprudencia por contradicción a toda la República y se aplicará de inmediato, ya no habrá tribunales colegiados que digan: no, a mí no me obliga una ejecutoria de las Salas, a mí no me obliga una ejecutoria del Pleno, a mí lo único que me obliga es la jurisprudencia y mientras no sienten jurisprudencia, no voy a considerar correcta ni la ejecutoria de la Sala, ni la ejecutoria del Pleno.

Con esto evitamos ese problema, el problema técnico de la aclaración de sentencia. Es algo muy grave, porque los abogados postulantes no están obligados.

Creo, como dice en el proyecto a quedarse “por siempre jamás” con una ejecutoria confusa, incoherente, con puntos resolutivos distintos de los considerandos, no creo que deban quedarse los litigantes ni el Poder Judicial con la idea de que se trata –oh, es que se trata de un error judicial– ya no puede componerse. Por eso, viendo la urgencia de la aplicación de este criterio, pensando que se sigue con esa tradición ya asentada por la invención de la jurisprudencia temática.

En principio –salvo que haya algunas otras razones– considero que debe votar por el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Como dije, en las aclaraciones preliminares yo era el primero que estaba consciente de que habíamos utilizado un mecanismo heterodoxo; pero en realidad yo me vi obligado a hacerlo de esa manera, porque partiendo de la hipótesis de que pudiera haber mayoría, hoy unanimidad, en relación con el tema de la aclaración de sentencia, me pareció –lo digo sinceramente– verdaderamente ridículo que once Ministros tuvieran que esclavizarse a la sacralización, al ritualismo de un trámite que a nada conduciría porque el tema –de suyo– es del tal importancia que no veo cómo pudiera –en un momento dado– el ministerio público convencernos de que aunque veamos que el juzgamiento es en el sentido de amparar, frente a las consideraciones de amparo y muchos ejemplos que podrían darse en materia de aclaración de sentencia porque el proyecto

trata de ser lo suficientemente claro al señalar que una cosa es ajustar la sentencia a documento, a lo que es en realidad la sentencia acto de juzgamiento, que en esta aclaración no es posible, no puede admitirse que se introduzca un nuevo juzgamiento, ni siquiera que se vuelva a juzgar algo relacionado con lo que ya se ha juzgado, se trata de hacer un ajuste, es simplemente un instrumento que trata de dar coherencia a lo existente y ahí fue donde me surgió la idea de presentar este proyecto heterodoxo que repito, primero, pues, obedece a un claro sentido de lo que son las normas procesales, a mí obviamente que no necesariamente se tendrá que compartir conmigo este punto de vista, me agrada que lo haya compartido el señor Ministro Góngora Pimentel, yo siempre he considerado que las normas procesales son una técnica al servicio de los valores que están en el derecho, si esa técnica choca con la seguridad jurídica, si esa técnica choca con la justicia, yo preferiría estar a favor de la justicia y de la seguridad jurídica, y el caso se me prestaba, efectivamente ningún trabajo me constaría, el pedir que se viera esa tramitación o como lo dice el señor Ministro Díaz Romero, muy ortodoxo, primero advertimos que hay contradicción, denunciemos la contradicción, seguimos todo el camino, pedimos la contradicción, ya hay jurisprudencia del Pleno, y entonces, ya incluso en acatamiento de la jurisprudencia resolvemos la aclaración, si esto probablemente incluso se lo agilizamos, obvio ya en esta tesitura, tenemos que ser sumamente cuidadosos de respetar los términos, que se corra traslado a la Procuraduría General de la República, que esperemos cómo nos viene a iluminar el agente del ministerio público, sobre el tema de la aclaración, y entonces, ya se puede finalmente emitir la jurisprudencia y luego ya hacer todo lo relacionado con la aclaración, bueno, yo siento que esto es sacralizar y poner como esencia lo que es instrumental, entender que lo que está hecho para servir a algo superior, se convierte

en esos superior, y entonces, si eso así se dice, aunque carezca totalmente de sentido, pues hay que hacerlo así, para mí no pierden sentidos las normas procesales en sí mismas, respeto plenamente el que se piense de otra manera, pero no veo por qué tenga que ser un valor en sí, el que se estime que estos instrumentos deben obedecerse con toda exactitud, yo sinceramente en el caso, como les digo me sentí, que era hasta un tanto absurdo, que me quedara como en principio era mi intención, lo iba hacer y quizá esto no era ortodoxo tampoco, el decir en el propio proyecto que denunciaba la contradicción, no, entendí que ser en otro documento, tenía que dirigirse al señor Presidente de la Corte, en mi calidad de miembro de este órgano colegiado, he descubierto una contradicción de tesis, aunque no hubiéramos resuelto la contradicción y vengo a denunciar la contradicción y luego se fueron dando todos los pasos rigurosos y luego que se turnara a otro ponente, pues, se tuviera ya la definición de este tema, obvio será la mayoría del Pleno, porque veo que en esto no hay consenso, la que decida la forma de proceder y desde luego y como siempre yo estaré sujeto, respetuosamente a la decisión mayoritaria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. Lamento seguir sosteniendo un criterio sin sentido según las dos últimas intervenciones, no tiene absolutamente ningún reparo saltarse todas las norma procesales, con este criterio cómo podría la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiado, los Juzgados de distrito, pero fundamentalmente los dos primeros cuando reponen el procedimiento, por violaciones al procedimiento, bueno, por qué lo reponen, pues ahí hubo una violación que no se recibió una prueba, pero yo de antemano sé que tienes razón, y te la doy, es importante creo que tomemos

consciencia de que desde el punto de vista del juzgador, el procedimiento –claro– que no es el fondo, pero es importante. Y quienes más estamos obligados para acatarlo somos los jueces, no podríamos, por ejemplo, admitir que una vez con la pura demanda, viendo las violaciones tan trascendentes que se están alegando en la misma, se diga: para qué oigo, para qué pido los informes justificados, para qué le doy vista, emplazo al tercero perjudicado, si ya con esto tanto suficientemente probado, que obviamente tiene razón, de una vez concedo el amparo –estoy exagerando, claro–, pero también se está exagerando del otro lado, cuando se dice que los procedimientos no tiene ninguna importancia que, solamente vamos hacer justicia al margen de ellos, no.

Las formalidades también son importantes –repito– la formalidad está bajo nuestro cuidado y nosotros debemos cumplirla para poder exigirla a los demás, que el asunto es urgente, es importante pero urgente, cuando desde mil novecientos diecisiete hasta mil novecientos noventa y cuatro, se ha seguido sosteniendo un criterio, no podemos esperar.

Bien, no son los diez días, son treinta o cuarenta más; entonces, no podemos superar el criterio establecido por la Segunda Sala y avalado fundamentalmente con excelentes razones del señor Ministro Góngora Pimentel que todos recogimos y acogimos, predominan claro que sí, estamos, yo al menos, estoy convencido y lo sostendré, pero cumplamos los procedimientos. La intervención del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, lleva a otro sendero, él dice, que no sea necesario el establecimiento o el trámite de la contradicción de sentencia y que lo resolvamos así, y creo que si lo podríamos resolver, diciendo “todas la razones que tuvo consideración el Pleno anterior están equivocadas y éstas son las razones que deben predominar”, sí lo podremos

hacer, pero el problema, es que tendríamos un resultado, que creo que no es el que persigue el señor Ministro Potente y que no le agradaría tampoco mucho al señor Ministro Góngora, porque solamente sería una sola resolución y lo que se quiere es que ya en este instante se haga una jurisprudencia obligatoria para todos; yo tal vez me inclinaría por este último camino, si es que se hacen las cosas conforme lo establece la Ley de Amparo, porque para eso está para que cumplamos con los trámites establecidos en ella, y una vez cumplido con los trámites, llegamos hasta donde quieran, a esta cuestión que me parece de estricta justicia u otras más; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios que efectivamente se apartan de la ortodoxia, como el ejemplo que se pone de la tesis jurisprudencial penal sí, pero no por eso vamos a seguir este mismo sistema en todo lo que nos toque, creo yo, que en este sentido si se quiere ver en esta misma sesión este asunto, yo me inclinaría más bien por votar, en la forma en que lo propone el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, pero no pronunciarme en lo que se refiere a la contradicción de sentencia, para esto repito, hay un trámite, hay un procedimiento y la Corte, primero que nadie está obligada acatarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silvia Meza

**SEÑOR MINISTRO SILVIA MEZA:** Gracias señor Presidente  
Esencialmente en la misma línea de pensamiento del señor Ministro Díaz Romero, que prácticamente me ha dejado muy poco que agregar, en tanto que coincido, esencialmente en lo que el señala, respecto de que adhiriéndose a lo propuesto por el Ministro Ortiz Mayagoitia, considera que en este momento podríamos hacer vamos, resolver, emitir nuestro voto en relación a la aclaración de sentencia, sin embargo, pues de ninguna manera, hacer en tanto sin salvar con diagonales no se cumpliera

definitivamente con el procedimiento establecido; coincido totalmente con él, en esta expresión, respecto de que los órganos jurisdiccionales para exigir el cumplimiento tendremos que cumplir.

Coincido también con el señor Ministro ponente, en el sentido de que los códigos de procedimientos constituyen la expresión de la técnica al servicio de la seguridad y la justicia, precisamente el violentar esas disposiciones de carácter técnico adjetivo, podrían llevar desde luego, a la inseguridad jurídica, por el contrario de lo que se señala en el proyecto, respecto de que hay que resolver ya, precisamente en abono de la seguridad pública.

Desde mi punto de vista, creo que si están los procedimientos – como dice el Ministro Díaz Romero–, son procedimientos que hay que cumplir, son procedimientos que tienen un sentido, desde luego, establecer los mecanismos para que en el caso el juzgador pueda, atendiéndose a los lineamientos, llegar a su propósito.

De esta manera, me pronuncio en el mismo sentido que señaló el Ministro Ortiz Mayagoitia –en principio– y, el cual ha aceptado el señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Juventino Castro y Castro.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Casi en un cargo de conciencia tomar una determinación, en cuanto a la proposición del proyecto, me refiero si señalan otros caminos posibles. También me encuentro con un problema largamente meditado; ahora bien, el caso concreto y se entra a la teorización. La Ley de Amparo, en su artículo 82, dice: “en los juicios de amparo no



se admitirán más recursos que los de revisión, queja y reclamación”. Este es un verdadero recurso de aclaración de sentencia, no se dice así, claro, no, si se dijera automáticamente tendríamos que desechar esta posibilidad, es como si se indicara, bueno, hay un recurso de aclaración de sentencia y hay un acto judicial que es aclaración de sentencia y hay un acto judicial que es aclaración de sentencia y entonces ya no estamos cayendo en contradicción. Y lo que pasa es estos asuntos es lo terrible que es ver y vivir la realidad de la falta de un elemento para ser una justicia rápida, pronta, expedita, ahora sí, una justicia justa, a pesar de que me arriesgo mucho con el término.

Recuerdo un caso en mi vida profesional, aquí mismo en la Corte. Actuando como secretario de estudio y cuenta, precisamente se presenta un proyecto en un sentido, uno de los señores Ministros toma la palabra, y con fuerza ataca al proyecto, no está de acuerdo con él, da sus razones –muy convincentes– y se empieza a ver en la Sala que hay realmente una posición mayoritaria de tres votos contra dos, en el momento de resolver esta cuestión. Señor secretario tome la votación, la tomo, y el señor Ministro que con tanta fuerza había atacado está con el proyecto, me quedo un poco asombrado: “perdón señor Ministro en qué sentido es su voto”, contesta: “con el proyecto”, hay mayoría de tres votos contra dos con el proyecto.

Evidentemente, había sido una discusión larga –inclusive– en con el proyecto y la materialidad es así. Indignada la persona interesada interpone el recurso de reclamación, haciendo esta curiosa posición: es que se equivocó el Presidente en su trámite de hacer la declaratoria. Por eso interpongo recurso de reclamación y, al llevarse a cabo el recurso de reclamación, pues el propio Ministro que provocó todo esto dice: “señores reconozco que fue una tontería, no sé qué me pasó, por supuesto

que era en contra del proyecto.” O sea, que definitivamente estaba claro que era lo que se resolvía, en contra del proyecto, y sin embargo, tenía que hacerse la declaración a favor de él.

Y aquí se plantea esta cosa vieja, cuál es realmente la sentencia, el documento o el sentir que se dice en la sentencia. Es difícil esta situación, no les voy a decir cómo terminó en asunto, pero definitivamente allí está el planteamiento. Hemos visto también en otras situaciones muy difíciles, vienen los temblores de 1985, y ustedes saben también que edificios –inclusive– donde están los expedientes de juicios de amparo se derrumban, se queman, se destruyen, se afectan con el agua, etc., y se encuentran con que no hay un indecente reposición de autos, y sin embargo, se ha distribuido una cantidad muy grande de expedientes, entonces en forma práctica se llevan a cabo todos esos procedimientos, independientemente que después se crea el indecente de reposición, y se crea hasta un recurso contra lo resuelto en un indecente de reposición de autos. Es decir, estos enfrentamientos en algo que al jurista le impacta dice pero si estoy viendo la realidad, en este asunto, bueno es que es una equivocación haberlo dirigido a un Tribunal distinto, qué vamos a decir –se sostiene- y por supuesto llegamos hasta el final, es decisión seria, porque creo que casi estamos legislando, entonces no existe el recurso de aclaración de sentencia pero lo aceptamos y lo hacemos, yo sigo escuchando las opiniones de mis compañeros, realmente dudo, me atrae mucho la resolución que propone el señor Ministro Ponente, me atrae mucho, resolvemos el problema y se queda ya –que hacemos creado un recurso de reclamación de sentencia- y lo necesitamos además, pero a pesar de la atracción, vienen todos los otros elementos, ya lo han planteado los señores Ministros, ¡caramba! Pero que, entonces vamos hasta el extremo de hacer procedimiento Yo quisiera seguir reservándome para hacer esta decisión final,

escuchando es resto de mis compañeros, pero vean ustedes que tengo una lucha interna tremenda frente a la lógica y normas que por olvido hacen una laguna y que nos provocan un predicamento terrible. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, no cabe duda que la intervención del señor Ministro Juventino Castro no lleva a que nos veamos que aun la cuestión relacionada con la aclaración, pues tendrá que seguirse reflexionando y debatiendo; sin embargo, me reservo posteriormente para referirme a estas cuestiones, porque como que ahorita habrá una moción previa del Ministro Díaz Romero que aplacemos este asunto, cumplamos rigurosamente con lo que dice la ley, y ya después veremos la contradicción y hemos la aclaración, la posición matizada del Ministro Ortiz Mayagoitia a la que incluso estaría dispuesto a sumarse el Ministro Díaz Romero, por lo pronto ahorita lo que urge, en cuanto a la celebridad de un asunto específico, que ya se resuelva en su integridad que, el Tribunal Colegiado se avoque al problema de legalidad y lo resuelva; la aclaración y ya después caminara la contradicción, bueno esto es lo que aparentemente existe; sin embargo, yo debo confesarle a ustedes que el verdadero problema que me interesa es o una justicia que tenga elasticidad en cuanto a la interpretación de las normas procesales que para mí, sería más justicia formalista, solemne que sacraliza las normas procesales, probablemente a veces emplea uno expresiones de su propia filosofía que después se interpretan en otro sentido. Yo quisiera dejar muy claro que para mí las normas procesales son de extraordinaria importancia, pero como normas procesales, como algo adjetivo, como algo accidental; ahí tiene toda la importancia propia de esa materia accidental.

El problema está en que a lo que accidental, en que a lo adjetivo lo convirtamos en sustantivo, aun aprovechando los mismos ejemplos que dio el mismo Ministro Díaz Romero. A mí me parecería abominable que ofreciéndole una prueba y no habiéndose desahogado, no se ordene la reposición del procedimiento, pero no me parecería abominable que habiéndose desahogado, no se hubiera valorado u el órgano de segunda instancia o el órgano de amparo viera que esa prueba nada tiene que ver con la solución de la controversia que dijera: no obstante que efectivamente se incurrió en una violación formas porque no se valoró esta prueba, sin embargo, no voy a otorgar el amparo para que se estudió por el órgano de la segunda instancia, del juicio ordinario, porque estoy dándome cuenta que con esto estoy alterando el valor de la prontitud de la administración de justicia, estoy alterando una serie de valores que esos sí son sustentados.

Veo que uno de los grandes tormentos del juicio de amparo es que por esta tecnificación hay asuntos que se resuelven después de cinco, siete, diez sentencias en que a manera de retacería se va purgando el procedimiento. Desde el primer momento se están dando cuenta los órganos de amparo que el asunto se debe resolver de esta manera, porque tienen todos los elementos, no estudiaste el agravio número tres, y estoy viendo que ese agravio a nada va a conducir, pero otorgo el amparo para que se estudie el agravio tres y como no servía para nada se va a repetir, finalmente la sentencia, y va a decir: pues ahora no estudiaste el agravio cuatro, igual se regresa y después de varios años –obvio– honorarios se cobrarían en cantidad proporcional, se va a resolver el asunto.

Los amparos para efectos, que son el agobio en la administración de justicia se originan en este sistema de esclavitud a las normas procesales en sí mismas.

Magistrados de tribunales colegiados de circuito no llegaron a discutir conmigo, era ministro inspector y, en consecuencia, pues determinada forma me decían: bueno, qué no veía esto antes, no sabían ya que esta prueba no servía de nada. Si aquí, el debate es exclusivamente jurídico, las pruebas aquí están referidas a cuestiones de hecho que están claramente demostradas y no hay por qué probarlas, no, pero “es que sí ofreció la prueba y hay que mandar esta prueba”, no tiene nada que ver, aquí es un problema jurídico, ahí es donde pienso que está mi diferencia con lo que se ha dicho. Es respetar con integridad las normas procesales cuando estas estén vinculadas a esos valores de justicia, seguridad jurídica, de prontitud.

Reconozco de antemano, no sólo en el campo del derecho hasta en los campos de la religión se ha preferido caer en la sacralización de las fórmulas a correr los riesgos de postura de mayor profundidad esencial, es mejor que no faltes a la ceremonia religiosa estos días a que te preocupes por realizar los valores fundamentales de esa religión ¿por qué? Porque al menos estadísticamente, cuántos asisten a las ceremonias, cuánto esto, y se tiene al menos la tranquilidad de que las cosas van bien y no se corre el riesgo de ir a lo esencial; por eso es lo que me interesó de este proyecto fundamental, que tengamos al menos esta inquietud en que vayamos a votar, el sistema seguro es el de sujetarnos y esclavizamos a las fórmulas: “hijito llegas antes de las diez de la noche, no llegas, te tengo que sancionar”, que hubo un problema, que explica claramente que tuviste que llegar a las once, porque fuiste a asistir a una persona

necesitada que tenía el coche descompuesto, tu debías llegar a las diez de la noche, y lo demás no me preocupa,

Así es, es enseñanza de historia a mí me sigue causando escándalo que tengamos que vigilar a magistrados de circuito y jueces de distrito que ya están grandecitos y además fueron seleccionados debidamente como si fueran párvulos a los que tenemos que revisar si llevan bien los libros de gobierno, etcétera, etcétera, pero son fórmulas, son las fórmulas, es que hay un reglamento de visitas que dice que debe revisar los libros de gobierno y claro cuando uno hace observaciones a libros de gobierno, al siguiente año nos tienen unos libros de gobierno hermosísimos, porque se preparaban exclusivamente para que el Ministro se sintiera muy contento de que ya no tenían ningún error y uno lo aceptaba hicieron caso a mi administración.

En términos del reglamento de visitas esto debía hacerse y hago constar que estaba precioso el libro, encuadernado, maravilloso, limpio, claro, porque era el libro que se utilizaba nada más para la visita, estas son las formas, es la esclavitud a las formas y yo a través de este proyecto, es un poco lo que estoy queriendo plantear, entendemos toda la importancia de las formas, entendamos toda la grandísima importancia de las reglas de procedimiento, pero siempre y cuando estén vinculadas a aquello a cuyo servicio están, aquí si en un momento dado, el Pleno mayoritariamente o unánimemente acepta que es conveniente la aclaración de sentencia, para mí no es un recurso y trato de demostrarlo.

En mi proyecto el cual no estimo que es un recurso, sí es un planteamiento relacionado con el juzgamiento, se está diciendo a la autoridad que resolvió o al superior, y por lo general, al superior, que el juzgamiento fue equivocado, que estuvo mal.

Lo otro es hacer un ajuste, aun podría hacer referencia a que, no en una, sino en varias ocasiones en el Pleno de la Suprema Corte en su integración anterior, se repetían votaciones, cuando la culminar una votación se advertía que parecía no corresponder a lo que había sido la discusión, y se decía, ¿están de acuerdo en que se repita la votación? Pues sí que se repita y al repetirse se superaba y nadie decía: este asunto se votó dos veces y en la primera yo había ganado y en la segunda perdí, no se entendía, se trató de hacer el ajuste a lo que es lo verdadero, ¿qué es lo verdadero? Lo verdadero es lo que se da en realidad. ¿Qué es lo verdadero de una sentencia? Lo que en esa sentencia se juzgó y se decidió pero que tuvo una equivocación de tipo mecanográfico, que tuvo una equivocación de que a lo largo de la sentencia de pronto resultó que si en lugar de poner segundo circuito se puso primero circuito, no hay ahí juzgamiento.

Entonces esto es lo que a mí verdaderamente me inquieta, que preferimos la seguridad que dan las formas, a un poco el riesgo y se corren riesgos de confiar más en los seres humanos de confiar más en que aquí voy a hacer una excepción, porque aquí tengo elementos suficientes que me hacen ver que esto sería inútil, ahí está pues mi inquietud en un asunto que se está presentado para esta situación, no pretendo en absoluto convencerlo, estoy defendiendo una oposición de la que yo me he convencido, pero entiendo y entenderé perfectamente que si prefieren, todavía pues la seguridad de las formalidades, bueno, pues habrá que estar a la seguridad de las formalidades, pero sí pienso que para nuestro juicio de amparo, sus verdaderos adelantos estarán en abandonar mucho estas minucias formalistas que, impiden a veces llegar al fondo con rapidez y con accesibilidad a los justiciables.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quiero hacer uso de la palabra, para expresar mi participación y adhesión al proyecto del señor Ministro Azuela.

En lo que toca a la primera parte, o sea, la procedencia de la aclaración estimo igual que él, que no es recurso, ni siquiera está comprendido como recurso en el capítulo pertinente del código federal de procedimientos civiles no está ahí.

En realidad es otro, es un caso de subsanar una irregularidad que alude el artículo 58 del código federal de procedimientos civiles no está ahí, en realidad es otro, es un caso de subsanar una irregularidad a que alude al artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, nada más que se pone para el caso de las sentencias para que se vea notorio que esa irregularidad en el pronunciamiento de la sentencia sí es susceptible de aclaración por parte del órgano que la emita, pero no es recurso, ni siquiera tiene participación la parte contraria.

Ahora, en cuanto a la –digamos– no siguiendo el camino o la vía que señala el artículo 197, yo también estoy conforme en que no se siga, porque no es exclusiva ni excluyente de otra vía, es para el caso en que se note la discrepancia y el señor Ministro quiera hacer la denuncia y en este caso es tan obvio que nos vamos a apartar del anterior criterio para sostener otro, qué empacho hay en que si hay consenso en la procedencia de la aclaración se tenga que forzosamente seguir el camino de la denuncia, ese es el camino, para cuando hay denuncia, pero si no hay denuncia. Yo no veo ningún impedimento ni ninguna prohibición para que la Suprema Corte de Justicia pueda optar por este camino que es económicamente más rápido, más sencillo y que resuelve dos cuestiones simultáneamente, el de la procedencia de la



aclaración y el de convertir en criterio jurisprudencia el que se sostiene aquí porque se parte uno de otra tesis anterior, éste es de ahora en adelante el criterio que va a prevalecer en el Pleno, porque el Pleno considera que sí es procedente el medio de la aclaración, y o por eso sí estoy convencido. Hay otro pensamiento que tenía yo en la comparación de fenómenos de naturaleza distinta, por ejemplo, que de la lectura de a una demanda se advierta, no pues si tiene razón de una vez le fallo su asunto, pues esta es una cosa totalmente de un género, de una naturaleza distinta a la decisión de un criterio sobre asuntos y a resueltos, ¿cuál debe prevalecer? No es una garantía de audiencia ni las formalidades para substancia la garantía de audiencia que es la tramitación del juicio por lo que no pueden compararse esos fenómenos don la definición de la tesis que debe prevalecer, es decir, el criterio jurídico que debe prevalecer de dos casos ya juzgados, entonces el camino que se siguió para decidir eso que aquí, nada tiene que ver con la naturaleza de estos casos, por eso yo estoy de acuerdo con el proyecto enteramente. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor Presidente. Más que todo para justificar mi voto, que va a ser coincidente con el proyecto en sus términos por lo que he escuchado hasta hoy y o con la pretensión de ilustrar a nadie.

Las normas procesales tienden entre otras cosas al orden en el proceso por razón de seguridad jurídica, en tanto cuanto la seguridad jurídica está solventada y el debido proceso se desarrolle teniendo en cuenta este valor, existe también otro principio, la economía procesal. En este caso veo que la seguridad jurídica no se trastoque en forma alguna mediante el esquema del proyecto que reconoce el señor Ministro ponente es heterodoxo.

Antes bien, la heterodoxia obedece a quien sabe el valor seguridad jurídica, porque los tribunales que deben observar la jurisprudencia están en presencia de equívocos en donde las normas procesales, aquellas que tienden a la seguridad jurídica desentendiéndose del valor, les dan un callejón sin salida; entonces, buscar la salida de la definición en la forma en que se hace en el proyecto, es precisamente para afianzar la seguridad jurídica en el criterio de los juzgadores y que la proyecten en sus resoluciones.

En este caso, con el modo rápido de resolver la problemática se atiende que en tanto solventada la seguridad jurídica se ahorra en el proceso, y esto no va en perjuicio de persona alguna sino en beneficio de justiciables futuros que estarían mejor asentados, mejor parados sobre la base de seguridad jurídica en sus gestiones que tengan un involucramiento de la índole que se enuncia en el proyecto. Por eso votaré en favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Perdón, prometo que es la última vez que intervendré al respecto.

Y he oído con una gran atención todas las intervenciones referentes a sostener el proyecto tal como está y a mí desgraciadamente no me han convencido del todo. Estoy de acuerdo con el primer resolutivo que para mí debería ser único, en el sentido de que se aclara el tercer punto resolutivo de la resolución del Tribunal Pleno en el sentido en el que se propone pero en la otra no. quisiera yo hacer notar que el procedimiento de contradicción implica la intervención forzosa y necesaria de una de las partes en el juicio de amparo.

Hace poco relativamente, unas dos o tres sesiones, tuvimos que aplazar un asunto presentad, si mal no recuerdo, por el señor Ministro Aguirre Anguiano, muy bien presentado, muy profundo en el sentido de darle un tratamiento adecuado a su manera de ver a la intervención del ministerio público dentro del juicio de amparo. El venía proponiendo y sostiene inclusive por algunos de los Ministros de este Pleno que éste es parte, y tal como dice literalmente la fracción IV, del artículo 5° y debe intervenir en todos los juicios de amparo.

Tratándose de la contradicción de sentencia, expresamente nos está diciendo la Ley de Amparo, que debe dársele vista para oír su opinión, esto es un aparte dentro del procedimiento específico de contradicción. Cuando estoy pretendiendo que se cumpla con las formalidades del procedimiento, me estoy refiriendo precisamente a esa disposición, no se trata aquí de una formalidad secundaria que bien puede pasarse por alto en pro de hacer la justicia y de llevar la seguridad inmediata y urgente a toda la República Mexicana, sino que estoy pretendiendo que se oiga a una de las partes y que expresamente está señalando para intervenir dentro del procedimiento de contradicción no solamente debemos reparar en eso sino que yo me hago cargo por ejemplo de las dudas que planteó el señor Ministro Castro y Castro, acerca de lo correcto de la formulación fundamental del proyecto sobre la contradicción que se pretende resolver y yo debo decir, repito, reitero lo que ya dije: estoy de acuerdo con el sentido pero tendría que votar en contra por esta violación de procedimiento que a mí se me hace insalvable y además no estamos oyendo a una de las partes, a lo mejor nos dice cosas que no van a movernos ni un ápice pero cómo lo sabemos, a lo mejor nos da una argumentación que es digna de ser tomada en consideración y puede hasta cambiar o modifica el criterio, yo no digo que lo vaya hacer pero podemos prejuzgar cuando no se ha

dado la intervención de la otra parte, por esa razón voy a votar en el sentido de lo que es el resolutivo primero como único y en contra de todo lo demás. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias. Es un proyecto que sigue acá en la lista, se ve un problema de arresto, de medidas de apremio, la ley que está a discusión en este problema de medidas de apremio es un artículo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, como ya hay jurisprudencia en el sentido de que cualquier disposición que establezca medidas de apremio con más de treinta y seis horas es inconstitucional según lo ha dicho el Tribunal Pleno en jurisprudencia temática, se está aplicando esta jurisprudencia a una ley de Nuevo León y resulta que la Legislatura de Nuevo León, no ha sido oída no vencida en juicio en ninguno de los cinco casos, la jurisprudencia está compuesta por cuatro asuntos de Puebla y uno del Distrito Federal, no se le ha oído y sin embargo, se le está aplicando una jurisprudencia temática y aquí pues la jurisprudencia temática es motivo de aplauso, estamos en el mismo camino, en la misma materia de jurisprudencia y no nos asustamos, no nos preocupamos porque no se escucha la Legislatura de Veracruz que se está declarando, se está concediendo el amparo, no por la ley sino por el acto de aplicación, tema que después será tocado, y es que se trata de hacer una jurisprudencia temática, rápida, saltándose las formas, nadie pensó en eso.

El legislador se salta los procedimiento son es oída y vencida en juicio la Legislatura de Nuevo León, en ningún caso y se le va aplicar la jurisprudencia temática, y a mí me parece correcto; la intervención del señor Ministro Azuela respecto del formalismo

de la ley y de los procedimientos me recordó frases de otro como el señor Ministro Azuela, otro gran Ministro de la Suprema Corte, tan ponderado, tan sabio como el Ministro Azuela que en 1936, dijo que en el informe que rindió en la Suprema Corte como Presidente de la Tercera Sala, unas palabras que me recordaron mucho las palabras del Ministro Azuela y que me voy a permitir leer, son muy pequeñas: “ A la Sala no le ha parecido aceptable una jurisprudencia inspirada en un normativismo exagerado,... (Aquí salió el señor Ministro Castro y Castro del salón de sesiones) en un respeto fanático a las categorías lógico-abstractas, y en lo que los franceses llaman fetichismo de la ley, pues no debe verse en está, es decir, en la ley, solamente una norma abstracta destinada a aplicarse con rigorismo lógico y en plan jurídico de proyecciones ideales. El derecho, dijo Don Francisco H. Ruiz, debe tener una significación social, y más que nada de restricción, es principio de orientación.

Por otra parte, no debe olvidarse que los hechos son más poderosos que las formulas. Informe de 1936. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. Seré breve puesto que ya es una intervención fina. En cuanto a la participación del señor Presidente ya recordé criterios de esta Suprema Corte de Justicia y apegados a derecho, conforme a los cuales solamente hay dos maneras de integrar jurisprudencia: por reiteración de criterios con la votación adecuada en más de cinco ocasiones consecutivas y por contradicción de tesis; debe haber necesariamente una denuncia y seguirse los causes que conducen a esta decisión, una sola decisión va a tener idéntica fuerza de la reiteración de

cinco casos consecutivos; el cauce de la denuncia de contradicción de tesis desde mi punto de vista si es exclusivo y excluyente. El señor Ministro Ponente claramente dice que aquí denuncia la contradicción y aquí mismo se resuelve, con olvido total de las formas en aras de una pronta y expedita determinación del punto jurídico que deberíamos. Se dice aquí que es para seguridad jurídica.

Al señor Ministro Góngora Pimentel le alarma el hecho de que este criterio si no constituye jurisprudencia, dará lugar a que los señores Magistrados digan: no me obliga, y por lo tanto, no lo acato. Yo esa posición al revés, la elogio, por cuanto a que tendrán en el caso concreto de su aplicación, tendrán que esforzarse en dar razones por las cuales a su juicio el criterio no es lo afortunado que nosotras estamos pensando. En este momento el señor Ministro Juventino Castro ya estaba dando y externando algunas inquietudes al respecto; a mí me alarma lo contrario, que ahora mismo, apartándose totalmente de la formas definamos la jurisprudencia en una resolución heterodoxa, me alarma que atreves de esto, demos por decirlo así, entre comillas, mal ejemplo a nuestros tribunales en donde si como ya se dijo un momento, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no respeta las formas, pues cómo vamos a exigir de otros órganos este control y, respecto de las formas, éstas no son huecas ni vanas. Ya señaló el señor Ministro Díaz Romero, cómo estamos dejando sin audiencia a una parte formal en el juicio de amparo, que independientemente del cual se deba ser su participación en otros terrenos, aquí por imperativo de la ley hay que oír su opinión, la opinión podrá no iluminarnos, pero no descotemos la posibilidad de que sí nos siembre dudas, inquietudes u oriente nuestro criterio hacia otros derroteros.

Quiero añadir otra cosa, de como está planteado el problema. Se deja de observar otra forma característica de la contradicción que se ha observado ya por costumbre judicial, la información del proyecto para la contradicción incompleta, solamente se reproducen las tesis no las ejecutorias que las contienen.

Los señores Ministros me darán la razón en que hemos visto varios casos en que la redacción formal de las tesis se despega del contenido de la ejecutoria en la que aparece sustentada ¿quién nos garantiza que en este caso no sucede una situación de esa naturaleza? No es un afán vano, entonces de decir: “la forma es un ritual que indefectiblemente debe cumplirse”, la sacralizamos, y si no se cumple no tomamos ninguna decisión.

Mucho de lo que dijo el Ministro Azuela, lo comparto. En los ejemplos que dio –en el caso de la prueba– está bien, ahorita vemos con mucha claridad cuando menos la mayoría del Pleno, que el punto a discusión no admite otra solución que la que se está planteando, pero recojo una frase del Ministro Azuela, lo único seguro en el derecho es que todo es discutible, todo admite diversidad de opiniones, y los Ministros estamos siempre abiertos para recibirlos y en su caso modificar nuestras determinaciones cuando tenemos la oportunidad de hacerlo.

Recojo la insistencia del señor Ministro Díaz Romero, me sumo a ella e igual que él, votaré únicamente con el punto resolutivo del proyecto y en contra de los otros dos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor Presidente. Muy breve. En materia de contradicción de tesis no

se afecta derecho alguno de partes, existe la fórmula en la Ley de Amparo que se repite en varios de los artículos que dice: la resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubieren dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

Por otro lado, la intervención del ministerio público para que produzca una opinión no vinculativa. Un tercer aspecto de la cuestión, efectivamente si en el expediente faltara información, pues yo creo que será un problema del engrose donde se podrá complementar a satisfacción del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, sin perjuicio de que se puede votar el asunto ahora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Para la moción señor Presidente. Estimo que sería una descortesía para el señor Ministro Juventino Castro, –que por algún compromiso familiar tuvo que dejar la sesión– él de algún modo había planteado sus inquietudes e incluso había expresado que le gustaría seguir oyendo lo que se dijera sobre estos temas para finalmente tener una convicción antes de emitir su voto. Pienso que por esta situación –claramente pragmática– conviene dejar este asunto para la sesión del próximo lunes, esto no permitirá seguir reflexionando en los temas, y seguramente pues la decisión será mucho más serena en torno a los problemas que se han debatido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si lo señores Ministros están conforme con la petición del señor Ministro Azuela para que se suspenda la revisión en este asunto, entonces, se aplaza para continuar la discusión el próximo lunes.





**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 813/94, PROMOVIDO POR RUBÉN LÓPEZ RAMOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 1, FRACCIÓN I, PUNTOS 1 Y 2, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y PUNTOS DEL 1 AL 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 1991 Y 1992.**

La ponencia es del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

**MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, NEGAR EL AMPARO A LOS QUEJOSOS Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO EN TURNO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor Presidente. En realidad advierto de última hora, y más bien me lo hace saber el señor Ministro Román Palacios, que en el página treinta y uno se determina modificar la sentencia que se revisa y debe ser revocar, porque el juez sobreseyó en el juicio y aquí se va a tomar otra determinación diferente que importa la revocación de la sentencia, con esa aclaración, el punto primero resolutivo diría: "Se revoca la sentencia recurrida", es como pongo a la consideración de sus señorías este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. Un poco pidiendo que me dispensen por favor, especialmente el señor Ministro ponente. Recordarán que con anterioridad se presentó un asunto también sobre el impuesto predial del Municipio de Tijuana. Yo en aquella ocasión le supliqué al señor Ministro ponente y, con la anuencia del señor Ministro ponente y con la anuencia de los señores Ministros que lo aplazará, porque tenía un asunto parecido, pues bien, igual en lo que se refiere al acto, a ley reclamada, pero parecido en cuanto a su planteamiento. Veo que este asunto es también del mismo lote, creo que ya hay varios por el estilo en esta Corte. quiero decir que en lo que se refiere a mi proyecto, aunque es muy parecido como digo, es tremendamente grande y complejo, creo que nada más de pura demanda tienen cien hojas y tiene múltiples planteamientos.

Yo observo que en este asunto se dicen dos cosas que me gustaría reflexionar un poco más, en relación con mi proyecto que estoy seguro que no dilatará ya mucho en presentarlo a la Secretaría, es esta parte en donde se dice en la hoja veintinueve lo siguiente: "Por otra parte, el sistema impositivo cuestionado, no propicia un trato desigual e inequitativo a los contribuyentes, dado que en la tabla de valores se cuantifica el valor del terreno, no por zonas como señala la parte quejosa, sino que se proporciona hasta la minucia, los valores unitarios por metro cuadrado, bueno, a este respecto debo manifestar a ustedes que algunas de las argumentaciones más importantes que se vienen haciendo en el asunto que a mí me toca desarrollar, es precisamente que la inconstitucionalidad deriva de que no hace por zonas, y aquí se pasa, claro por la debilidad de los conceptos aducidos por alto esta situación, que podría suscitar en otro aspecto de más profundidad en el estudio y en el planteamiento

de los conceptos de violación un aspecto de inconstitucionalidad, esto además de otra cuestión relativa a lo incorrecto del requerimiento de pago que eventualmente puede trascender al principio de legalidad tributaria. Por esta razón yo atentamente suplico que me dispense el señor Ministro ponente si pido que lo aplace para que se vea junto con los otros asuntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con todo gusto accedo al aplazamiento y una explicación de mi parte, también para el señor Ministro Díaz Romero, se aplazaron dos asuntos de este tema y éste estaba listado ya desde el mes de diciembre –si mal no recuerdo– es decir, cuando se dio el aplazamiento anterior, ya este asunto estaba listado, por esa razón permaneció en lista.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Queda **APLAZADO** este asunto a petición del señor Ministro Díaz Romero, aceptada por el Ministro ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1650/94, PROMOVIDO POR PISOS Y AZULEJOS BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1393 Y 1394 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

La ponencia es del señor Ministro Aguirre Anguiano, en ella se propone

**MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, SOBRESEER EN PARTE EN EL JUICIO Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Tiene la palabra el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Advierto que en la página veintidós del proyecto se dice: “Previamente al estudio de los anteriores agravios, precisa señalar que este Tribunal Pleno encuentra que el juicio de garantías precisa señalar que este Tribunal Pleno encuentra que el juicio de garantías a que este toca se refiere, debe ser sobreseído conforme a lo dispuesto de la fracción IV del artículo 74, en relación a los actos reclamados al Congreso de la Unión y Secretario de Gobernación, consistentes respectivamente en la expedición y refrendo del código de comercio, en razón de que dichas responsables negaron la existencia de los aludidos actos en los informes justificados que rindieron en el juicio”.

Puse aquí una nota margina, sin embargo, el juez declaró ciertos estos actos como se puede ver en la página siete y no hay

agravio en contra de esa determinación, es correcto que la reconsideremos oficiosamente...

En la página veintitrés, también se dice en el segundo párrafo: “asimismo, es inexistente el acto atribuido al Director de la Oficina Central de Notificaciones y Ejecutores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”. Y la razón que de da es que ha dicho acto no fue realizado por la aludida autoridad si no por la licenciada María Teresa Alonso Torres, pero ese acto también lo declaro probado el Juez de Distrito como puede verse en la página siete del proyecto y no hay agrario que impugne esta declaración del Juez de Distrito, mi sugerencia es que se elimine este Considerando Cuarto y en la parte en la que se determina la concesión del amparo se incluya también a estas autoridades, con todo respeto lo pido así señor Ministro Ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. No tengo inconveniente en acceder a la petición del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, creo que sería una situación no de relevancia trascendental pero si atingente por las razones técnicas que el menciona en su caso, en caso de ser aprobado en el engrose me ocupare de ello en la forma correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor Presidente. En vista de que el señor Ministro ponente acepta la sugerencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, creo que esto trasciende también a los resolutivos, entonces sería: No se modifica la

sentencia recurrida, el segundo que dice sobreseimiento, suprimirlo y el tercero pasaría a ser segundo.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón, es...

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Es, se confirma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** A favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En consecuencia, se propone:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PISOS Y AZULEJOS, BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTÍCULO 1393 Y 1394 Y SU ACTO DE APLICACIÓN ATRIBUIDO AL JUEZ TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente, perdón, pienso que habrá que complementar la declaratoria porque en este caso debía de incluirse en la negativa al Congreso de la Unión y al Secretario de Gobierno y al Director de la Oficina Central de Notificaciones y Ejecuciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la negativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, le parecería que quedara así señor Ministro ponente, el segundo: La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Pisos y Azulejos, Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los actos del Congreso de la Unión, Presidente de la República y Secretario de Gobernación, consistentes en la expedición, promulgación y publicación del Código de Comercio concretamente en cuanto a sus artículo 1393 y 1394 y su acto de aplicación atribuido al juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y Director de la Oficina Central de Notificaciones y Ejecutores.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, con relación al juicio de amparo número 1650/94, promovido por Pisos y



Azulejos, Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, se corrige la declaratoria en los siguientes términos:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PISOS Y AZULEJOS, BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNADOR, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTÍCULOS 1393 Y 1394 Y SU ACTO DE APLICACIÓN Y ATRIBUIDO AL JUEZ TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR DE LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES Y EJECUTORES.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

Por lo avanzado de la hora, se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:30 HORAS)**